

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Un año.....     | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 >     |
| Tres id.....    | 10 >        |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don le permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

|                 |                |
|-----------------|----------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 >        |
| Tres id.....    | 9 >            |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 236.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios pueblos de diferentes provincias, con el fin de no demorar la ejecución de las obras de caminos vecinales correspondientes a aquellas Diputaciones en las que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado durante el ejercicio económico actual, que se autorice la construcción de los caminos vecinales que tienen proyecto aprobado, ya que no siempre los que ocupan los primeros lugares en el orden de ejecución se hallan en este caso; y habiendo manifestado también que actualmente hay caminos vecinales que por no haber cumplido los Ayuntamientos con la Real orden de 22 de abril de 1924, fueron eliminados del concurso a que pertenecían, a pesar de tener los proyectos aprobados, y que posteriormente, al ser presentados de nuevo en el quinto concurso, si bien fueron admitidos, no pudieron ser elegidos entre los que habían de ser construidos, por ser muy limitado el crédito asignado a este concurso, quedando por consiguiente estos caminos sin poder construirse con subvención del Estado, razones por las que solicitan que sean construidos con iguales beneficios que los anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, du-

rante el cual podrán los Ayuntamientos solicitar de las Diputaciones la inclusión en el plan provincial de los caminos vecinales que teniendo proyecto aprobado (por haber pertenecido a uno de los concursos celebrados y haber sido excluidos por incumplimiento de la Real orden de 22 de abril de 1924) fueron admitidos en el quinto concurso, pero no elegidos entre los que habían de ser construidos.

2.º Teniendo en cuenta que por no haberse constituido a su debido tiempo las Secciones de Vías y Obras en las Diputaciones no han podido sujetarse éstas, en la redacción de los planes provinciales de caminos vecinales, a los plazos señalados para su tramitación en el Estatuto y Reglamento de Vías y Obras, hallándose actualmente la mayoría de estos planes sin terminar, pueden las Diputaciones incluir en sus planes provinciales los caminos que haya sido solicitada su inclusión.

3.º En las Diputaciones en que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado, por no tener proyectos aprobados los caminos que con arreglo al orden de prelación han de ejecutarse, se dará principio a la construcción de los que tengan proyecto aprobado sin esperar a que les llegue el turno, pero siguiendo en éstos el orden de bajas dentro de cada grupo de caminos de que conste el plan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1926. — P. D., Gelabert. — Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* número 233.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha 5 de mayo último,

y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1926. — Martínez Anido. — Señor Director general de Administración.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Castrillo de la Vega, 3.000 pesetas; Grijalba, 2.000; Junta de Rio de Losa, 2.000; Quintanabureba, 2.000 y Villanueva de Teba, 2.000.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso, que deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad, dirigirán las instancias a este Ministerio, acompañadas de los justificantes de sus méritos, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin necesidad de más aviso.

Madrid 3 de agosto de 1926. — El Jefe Superior de Industria, V. Burgaleta.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Por Real decreto de 20 de julio último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, fueron aprobadas las instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria y minera, ordenándose en su disposición transitoria lo siguiente:

«En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legítimos de Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento o, en



su caso, a la Sección de Minas, los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento porque se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de España, a nombre de las mismas, e inscribirán también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades a quienes afecta, que deberán cumplimentar exactamente cuanto se dispone.

Burgos 23 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación Provincial

### Cédulas personales.

Terminando el próximo día 28, a las diez y ocho horas, el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de evitarles los perjuicios económicos del procedimiento ejecutivo.

Al propio tiempo se recuerda a las oficinas interventoras, pagadoras y habilitados, la obligación en que se encuentran de no satisfacer los haberes correspondientes al mes actual, sin exigir a los perceptores la nueva cédula, bajo las sanciones que imponen los artículos 56 y 58 de la vigente Instrucción.

Burgos 23 de agosto de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Relación de precios que han alcanzado en la primera quincena del corriente mes, los artículos de consumo más corriente que a continuación se detallan:

Pan 0'60 pesetas kilo; leche 0'60 litro; huevos de 3 a 3'30 docena; aceite 2'30 kilo; azúcar 1'70; patatas de 0'25 a 0'30; garbanzos 1'60 precio medio diferentes clases; alubias desde 0'70 a 1'10 según clase; arroz 0'90; lentejas 0'70; bacalao desde 2 hasta 3 pesetas; jabón 1'55; pimientos conserva 0'80 lata y tomate 0'45.

Carnes.—De vaca, primera sin hueso 4'50; primera con hueso 3'30; segunda con hueso a 2'90; tercera 2; tocino sin hueso 3; id. con hueso 2'50; lomo desde 5 hasta 7 y costillas a 4.

Verduras y frutas.—Peras de agua y donguindo 0'80 kilo; de limón 1'10; peruquillos 0'50; uvas de 1'50 a 2; sandías a 0'60; melón 0'75; pepinos 0'15 uno; ciruelas claudias 0'80; melocotón 2'50; pi-

mientos verdes 1'50 docena; encarnados 2'50, tomates 0'50 a 0'60; alubias verdes 0'60 a 0'70.

Burgos 17 de agosto de 1926.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Matrices de territorial.

Por no haber cumplido este importante servicio, a pesar del tiempo transcurrido, y por analogía con el artículo 81 del Reglamento de Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, se comunica con 100 pesetas de multa a los 14 primeros pueblos de la adjunta relación y con 50 pesetas los seis pueblos últimos, si en el plazo de tres días no presentan en esta Administración las matrices a que esta circular se refiere y sin perjuicio de hacerles cargo del primer trimestre si continuasen en tal rebeldía que tantos perjuicios ocasiona al erario público; en la inteligencia de que las multas expresadas se harán efectivas una vez transcurrido el término indicado.

Burgos 21 de agosto de 1926.—El Administrador, Julián de Comingés.

### Relación que se cita.

Berzosa de Bureba.  
Cabezón de la Sierra.  
Castrillo Solarana.  
Cubillo del Campo.  
Gallega (La).  
Hontanas.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Mamolar.  
Pinilla de los Barruecos.  
Revilla y Haedo (La).  
Rucandío.  
Solas de Bureba.  
Valle de Zamanzas.  
Villanueva de Carazo.  
Fuentelcásped.  
Galarde.  
Rebolledo de la Torre.  
Villayerno Morquillas.  
Castil de Peones.  
Villaveta.

### Riqueza rústica.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que, contra lo que era de esperar, dado el plazo concedido y la sencillez del trabajo, aun no han remitido a esta Administración la *relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto-ley de 25 de junio último y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.*

No se citan aquí para evitarles el consiguiente disgusto que seguramente sentirían, porque no es agradable que cuantos lean este BOLETÍN OFICIAL se enteren de quienes son los que han faltado a tal deber, pero, desde luego, quedan conminados con la multa de 50 pesetas a que faculta el artículo 81 del Re-

glamento de 30 de septiembre de 1885, que se hará efectiva si no cumplen este servicio en el término que señala la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 9 de julio de este año.

Burgos 21 de agosto de 1926.—El Administrador, Julián de Comingés.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

D. Manuel Sánchez-Ocaña y Elio, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso en la orden civil de Beneficencia del Tambor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Generoso López Báscones.

En el día 28 de abril de 1926 y con motivo de la impetuosa avenida del río Arlanzón y con exposición cierta de su vida, se arrojó al agua para salvar la niña Aurelia García Román, el Tambor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Generoso López Báscones; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Gobierno militar de Burgos, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Burgos a 16 de agosto de 1926.—Manuel Sánchez-Ocaña y Elio.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linde-

ros y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Belorado 20 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias.

Rezmondo.  
Villaescusa del Butrón.  
Redecilla del Campo.  
Sotillo de la Ribera.  
Castrillo de la Vega.  
Hontoria nel Pinar.  
Pampliega.  
La Revilla y Haedo.  
Barbadillo del Mercado.  
Castrillo de Riopisuerga.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Salas de los Infantes.  
Villanueva de Gumiel.  
Guzmán.  
Zumel.  
Celadilla-Sotobrin.  
Caleruega.  
Merindad ne Valdeporres.  
Mansilla de Burgos.

### Alcaldía de Amaya

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia y a propuesta de la respectiva Comisión municipal permanente, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo en el día 15 de julio último, por unanimidad acordó adoptar el presupuesto ordinario que se halla confeccionado y aprobado para el ejercicio de 1926-27, para el segundo semestre del año en curso, reduciendo sus cifras de gastos e ingresos al 50 por 100, o sea su mitad, en términos generales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya 15 de agosto de 1926.—El Alcalde, Andrés Aparicio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta los impresos necesarios para la confección de las matrículas, con arreglo a las nuevas disposiciones.

También encontrarán todo lo necesario para la formación de cuentas municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

2-5

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 8